



## MISIONES

### **DECRETO 1165/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes. Reglamentación de la ley VI-250.  
Del: 06/07/2021; Boletín Oficial 15/07/2021

Visto

El Expte N° 5500-105/21 Registro Unidad Superior - M.E.C.yT. Caratulado: Ministro Sec. Educ. Ciencia y Tecnología s/ Proy. de Dcto. Regl. Ley VI-N° 250; y

Considerando

QUE, la Ley VI - N° 250 crea el Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes y se incorpora al diseño curricular de manera sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM), en todos sus niveles y modalidades;

QUE, en su Artículo 6° crea el Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet, en la órbita del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

QUE, atender las situaciones de maltrato en el ambiente educativo exige un esfuerzo coordinado y articulado de todos los actores de la comunidad educativa e instituciones responsables de la atención de la población escolar, a fin de promover la convivencia pacífica y poner en valor la solidaridad, el compañerismo y el respeto mutuo;

QUE, a fin de llevar adelante los objetivos de la Ley citada en el Visto, resulta imprescindible que el sistema educativo cuente con las pautas precisas para prevenir, detectar, actuar y disminuir las situaciones de acoso escolar;

QUE, que es necesario reglamentar la Ley, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

QUE, en virtud a las atribuciones conferidas por el Artículo 116°, Inciso 17) de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley VI - N° 250 de Creación del Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes y el Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet, la que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, Consejo General de Educación y Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.). Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Sedoff

#### ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- (Reglamenta el Artículo 4° de la Ley) En cumplimiento de la finalidad del Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso escolar, los Directivos de los Establecimientos Escolares ante la sospecha y detección de una situación de acoso escolar en los términos del Artículo 3 de la Ley que se reglamenta, garantizarán:

1. La Protección de los derechos de los estudiantes;
2. Intervención eficaz;
3. Discreción y confidencialidad;
4. Aplicación del protocolo correspondiente;

En el caso de detectarse una situación de violencia que implique la comisión de un delito tipificado en los términos del Código Penal Argentino se deberá además realizar la denuncia correspondiente.

A los fines del Artículo que se reglamenta se entiende a la modalidad de acoso y violencia escolar por medios telemáticos aquella realizada por medios tecnológicos y/o virtuales, como ser:

Cyberbullying: Acoso por redes o mensajes de texto entre pares.

Grooming: Delito que consiste en el acoso sexual y virtual a niños/as y adolescentes por parte de un adulto. El acosador simula ser un niño o niña a través de un perfil falso. Suele iniciar con un pedido de foto o video de índole sexual o erótica. Cuando consigue ese material, quien lo pide puede o bien desaparecer o bien chantajear a la víctima con hacer pública esa información si no entrega nuevos videos o fotos o si no accede a un encuentro personal.

Sexting: Consiste en la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles (celulares, tabletas, otros) y se da mediante diversas aplicaciones (WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, etc.). De este modo, la imagen es enviada a uno o varios contactos con lo que, a su vez, se tiene el riesgo de que puedan reenviarla y comenzar la viralización sin consentimiento de la o las personas involucradas.

Gossip: Consiste en el uso de redes sociales para difundir rumores, no necesariamente ciertos, con el fin de difamar la imagen de una persona.

ARTÍCULO 2°.- (Reglamenta el Artículo 5° de la Ley) En cumplimiento de los objetivos de la Ley que se reglamenta, para el abordaje de la detección de la situación de acoso escolar quien toma conocimiento de su existencia deberá informar inmediatamente (y por escrito) al Directivo del Establecimiento Escolar, quien verificará que tal situación reúna las características de intencionalidad; relación desigual o desequilibrio de poder; repetida y continuamente; y en relación de pares o iguales.

Detectada la situación de acoso escolar se deberá activar el siguiente Protocolo de Actuación, aplicable en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 4079/15 del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones:

1. Proveer las medidas suficientes para proteger a la víctima asegurando sus espacios de encuentro y reeducar a los agresores.
2. Comunicar a la madre, padre o tutor responsable de la víctima y de los agresores a fin de llevar a cabo un trabajo en conjunto.

3. Desarrollar un plan de intervención, seguimiento y evaluación de la situación con el objetivo de llegar al cese de las agresiones, restablecimiento del respeto a la víctima por parte del conjunto del alumnado, afianzando los valores de tolerancia, solidaridad y respeto.
4. Dialogar constantemente por separado con cada una de las personas implicadas garantizando el respeto, privacidad y debido proceso para todos.
5. El Directivo, Docente encargado y/o Equipo de Orientación Escolar del Establecimiento deberá emitir un informe sobre las actuaciones realizadas el cual deberá contener una sugerencia sobre las medidas a tomar respecto a los agresores las cuales no deberán aplicarse exclusivamente como una consecuencia sancionatoria sino como acciones socioeducativas, formativas y preventivas velando por su interés superior.
6. Restaurar la convivencia pacífica en el grupo, aula y/o Establecimiento Educativo a través de un proceso de sensibilización y prevención de futuros incidentes involucrando a toda la comunidad educativa, promoviendo la comunicación asertiva, la escucha activa, el fortalecimiento de la autoestima, fomentando la cooperación y el sentido de pertenencia de las personas y concientizando a las personas que violentan sobre el daño que puede causar el acoso escolar.

ARTÍCULO 3°.- (Reglamenta el Artículo 7° de la Ley) En cumplimiento a los objetivos del Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet creado por el Artículo 6° de la Ley VI N° 250, las Autoridades de Aplicación garantizarán en los Establecimientos Educativos espacios de concientización y educación sobre los riesgos de internet y las redes sociales para los niños, niñas y adolescentes y establecerán límites para el uso responsable de los mismos.

Para ello, será necesario:

Capacitar a docentes y otros miembros de las instituciones educativas para el abordaje de conflictos en las redes sociales.

Elaborar una guía pedagógica para abordar y prevenir el acoso por medio de las nuevas tecnologías y educar en el uso responsable de éstas, posibilitando un recorrido pedagógico mediante el cual el alumnado analice sus hábitos de navegación y detecte los peligros y problemas que determinadas acciones pueden afectar a uno/a mismo/a y a terceras personas, promoviendo la prevención y pautas para la navegación segura.

Diseñar encuentros con las familias para involucrarlas en el compromiso del uso responsable de las redes sociales y su participación en la detección y prevención de las diversas situaciones de violencia que pueden presentarse en las mismas.